



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : HERNANDO AYA TORRES
Demandado : MARIA DEL CARMEN MANRIQUE CELIS
Radicado : 2021-00187

En atención a que en el presente proceso no obran pruebas por practicar debido a que las partes únicamente presentaron pruebas documentales, se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

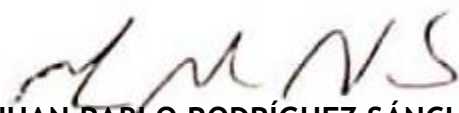
1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda, por lo que se dispone su respectiva incorporación al proceso.

-PRUEBA PARTES DEMANDADA

1.2.- NINGUNA pues no contestó la demanda.

SEGUNDO.- En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ